

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que presenta la Comisión de Servicio Profesional; este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

- I. Mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-010/III/2009* emitido por este Consejo General el tres de abril del dos mil nueve se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- II. La Comisión de Servicio Profesional Electoral, en sesiones de trabajo celebradas los días treinta y uno de mayo, cuatro, cinco, seis, siete, once, catorce, quince, veinte, veintiuno y veinticinco de junio del año actual, analizó y elaboró el anteproyecto del nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- III. En sesión de trabajo del veintiocho de junio del presente año, la Comisión de Servicio Profesional Electoral en ejercicio de sus atribuciones aprobó el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Los incisos b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- De conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos.

La norma constitucional citada determina que el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

El Instituto tiene como misión fortalecer la democracia y el sistema de partidos políticos, a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, así como la promoción de los valores democráticos con apego a los

principios constitucionales; y su visión de ser un instituto profesional y especializado.

Tercero.- El artículo 23, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y expedir el Estatuto y los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Cuarto.- El artículo 28, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que, el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto.

Quinto.- En términos en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción II, y 32, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Servicio Profesional Electoral se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, presentar al Consejo General el anteproyecto de Estatuto.

Sexto.- El Título Noveno, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece las bases primordiales para la instauración del Servicio Profesional Electoral, particularmente los artículos 63 y 64 que señalan la obligatoriedad del Instituto de contar con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y regulado por las normas establecidas por la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el Estatuto.

Séptimo.- De igual forma, el artículo 13, numeral 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 64 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado de Zacatecas, con relación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establecen que las diferencias o conflictos entre el

Instituto Electoral y los servidores públicos adscritos a él, serán resueltos por el Tribunal de Justicia Electoral.

Octavo.- La Constitución Local establece el principio de profesionalización para garantizar la imparcialidad de los funcionarios electorales; y solo puede lograrse al establecer las formas y procedimientos que permitan la capacitación, actualización y evaluación de los servidores del Instituto Electoral. Es por ello que este Consejo General determina crear e impulsar un ordenamiento que además de acatar lo señalado en la Constitución y en la legislación electoral de integrar el Servicio Profesional Electoral, establezca reglas claras y precisas para el ejercicio de la función electoral y le otorguen al Instituto Electoral mayores niveles de profesionalismo y transparencia.

Noveno.- El Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, es un sistema integral enfocado a la profesionalización de los servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones. Sustentado en los valores rectores de mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral y tiene como objeto primordial garantizar un servicio más eficiente y eficaz a la ciudadanía mediante el impulso y promoción personal.

Décimo.- El documento que se somete a la consideración de este órgano colegiado plasma las reglas generales del sistema de servicio profesional de carrera y de la rama administrativa al establecer la promoción y movilidad horizontal, ascensos, estímulos, recompensas, evaluación, permisos y licencias, así como las obligaciones y derechos, prohibiciones y sanciones aplicables al personal, lo que transparenta los procedimientos para la designación de las personas que cumplirán con la función estatal de organizar elecciones bajo los principios rectores del Instituto Electoral que invariablemente deberán regir su actuación. Para lo cual tendrán que ser elaborados lineamientos, criterios y procedimientos administrativos que complementen estas reglas generales y que

den certeza para el ingreso, formación, desarrollo y separación del personal del Instituto Electoral.

Décimo primero.- En el proyecto que se presenta, se incorporan las nuevas disposiciones en materia electoral, se reconfigura la estructura de los cuerpos de la función directiva y de técnicos; se establece la posibilidad de ocupar una vacante a través de una terna, cuando se hayan agotado las vías de ocupación; se adecua el procedimiento para la determinación de sanciones establecido en nuestro Estatuto, a las disposiciones contenidas en el Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de nuestra Ley Orgánica y se garantiza el derecho de prelación del personal en la ocupación de vacantes, al incorporar un concurso de oposición interno, como segunda vía de ocupación dentro de la Rama del Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- Como una política clara de establecer mejores condiciones para equilibrar la vida familiar y laboral de las y los trabajadores del Instituto Electoral, se estipula en este Estatuto, entre otros, el derecho para que al trabajador varón se le otorguen diez días de descanso cuando la esposa, concubina o pareja tenga un parto o pérdida del embrión; el mismo derecho se otorgará a aquellas personas que laboran en el órgano electoral que sufran la pérdida de algún familiar de hasta el segundo grado, así como cuando el cónyuge, pareja o familiar requiera cuidados médicos; se contraiga matrimonio o con motivo de una adopción.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, II, XXVIII y LV, 24, fracción XXIV, 30, fracción II, 32, fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado por este Consejo General el tres de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO: Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

CUARTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y sus anexos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a nueve de julio de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo